

Tipos	Precio — Ptas. Kg.
2 T .....	21,70
SAE-90 y 140 .....	21,70
SAE-HD serie II .....	23,70
SAE-Hd serie III .....	25,70
SAE-10 W-30 .....	25,70

A dichos precios se añadirá por kilo 0,75 pesetas por Impuesto sobre el Gasto, y 0,25 pesetas en concepto de recargo transitorio, fijado por la Orden de 9 de julio de 1957.

En concepto de envase se cargará al consumidor o detallista 260 pesetas por bidones de 220 litros de capacidad, cuyo precio no podrá ser repercutido en la venta al detalle.

Los precios de los demás envases serán los siguientes, que se repercutirán en el consumidor:

Bidones de 56 litros, 220 pesetas; latas de 18 litros, 114 pesetas; ídem de 10 litros, 38 pesetas; ídem de 5 litros, 25 pesetas; ídem de 2 litros, 16 pesetas; ídem de litro, 8 pesetas, y la de 1/4 de litro, 3,70 pesetas.

La CAMPSA no vendrá obligada a aceptar la devolución de los envases vacíos, que quedarán de propiedad del consumidor.

A partir de la vigencia de la presente Orden se venderán siempre y sin excepción alguna, en bidones nuevos, totalmente litografiados, los siguientes tipos de aceites:

C-M  
F-M  
G-M  
J-M  
L-M  
SAE-M  
SAE-HD-M  
SAE-90 y 140  
2-T  
SAE-HD serie II y III  
SAE-10 W-30

Todos los tipos de aceites se servirán por la CAMPSA, sin limitación alguna, a sus Agentes de venta, dentro de las posibilidades de la producción por parte de las refinerías y existencias de la CAMPSA en sus factorías.

Los aceites A, C, SAE-M, SAE-HD-M y SAE-90 y 140 podrán ser detallados por los Agentes minoristas en su venta al público dentro del local en que estén autorizados.

Se exceptúa el aceite o grasa vendido en envases de 56 o menos litros, que deberá serlo en envases completos.

Todos los envases de 56 litros o de inferior capacidad, llevarán una etiqueta donde se detalle el precio del producto, así como las partidas que componen el mismo.

Quedan modificados los artículos de las Ordenes ministeriales de 12 de junio de 1957 y 24 de enero de 1958 en cuanto se opongan a los preceptos de la presente.

Por la CAMPSA, y mediante circulares previamente aprobadas por la Delegación del Gobierno, se dictarán las oportunas instrucciones a fin de que el tránsito del régimen actual, al que se establece por la presente Orden, no produzca perjuicios a sus Agentes distribuidores, a cuyo fin la CAMPSA admitirá de los mayoristas los bidones adquiridos al precio que regía con anterioridad a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

*ORDEN de 24 de diciembre de 1960 por la que se amplian los plazos a que se refieren las normas cuarta y quinta de la de 28 de marzo de 1960, que regula la aplicación del beneficio a los titulares de familias numerosas por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta, regulando la aplicación del beneficio a los titulares de familias numerosas por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, dispuso en su norma cuarta que los titulares que reuniesen las condiciones necesarias para gozar de los citados beneficios lo solicitasen, por ejemplar duplicado, de la Delegación o Subdelegación de Hacienda de su domicilio fiscal, y uno de dichos ejemplares, debidamente autorizado, serviría para que, provisionalmente y por plazo no superior a seis meses, aplicasen los Habilitados, Pagadores o Cajeros las exenciones o reducciones pertinentes en el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

A su vez, la primera de las normas transitorias de esta Orden establecida para los beneficiarios con título expedido antes de 31 de diciembre de 1959 que podrían comenzar a gozar del citado beneficio a partir de primero de enero de 1960, siempre que presentaren la solicitud hasta el 30 de abril siguiente, y el duplicado, ante los respectivos Habilitados, Pagadores o Cajeros, antes del 10 de mayo siguiente; plazos ambos que fueron objeto de sucesivas prórrogas por las Ordenes de 22 de abril y 30 de mayo de 1960, señalándose como definitivas las fechas de 15 y 25 de junio, respectivamente.

De otra parte, la precitada primera norma transitoria, al regular sin solución de continuidad el régimen de beneficiario para el que poseyese título expedido antes de 31 de diciembre de 1959, hizo irrumpir en las Delegaciones de Hacienda un cúmulo de solicitudes para las que los plazos de cuatro meses en los que se ha de dictar el acuerdo definitivo y seis meses de justificación provisional de beneficiario a que se refieren las normas quinta y cuarta, respectivamente, resultan perentorios.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Excepcionalmente, y para las solicitudes del beneficio de familias numerosas por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, presentadas al amparo de la primera norma transitoria de la Orden de este Ministerio de 28 de marzo de 1960, los plazos de seis y cuatro meses a que se refieren las normas cuarta y quinta, respectivamente, de la misma Orden, se entenderán prorrogados hasta el 31 de agosto y 30 de junio de 1961, respectivamente.

2.º Igualmente, por excepción, se suprime para el año 1961 la obligación que impone la norma novena de la precitada Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

\* \* \*

*ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueban las Tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Continuación de las nuevas tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, aprobadas por la citada Orden ministerial y cuya publicación ha sido iniciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, correspondiente al día 27 de diciembre de 1960.